



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, trece de febrero de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **AZUL**, a través de su Representante Legal, señor **José Fernando Contreras Rivera**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El dictamen de la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos DD guion RC guion CHM guion cero tres guion cero uno guion INF guion cero cuarenta y tres

guion dos mil veintitrés (DD-RC-CHM-03-01-INF-043-2023), de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, establece que la solicitud contenida en el formulario correspondiente a la inscripción de la **Corporación Municipal de CHIMALTENANGO, del departamento de CHIMALTENANGO**, fue presentada ante esa dependencia el cuatro de febrero de dos mil veintitrés, junto con la documentación que para el efecto regulan los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y el artículo 53 de su Reglamento, Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; así como que la referida solicitud, fue presentada dentro del plazo que regula el artículo 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; aunado a lo anterior, derivado de que en el informe proferido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de **CHIMALTENANGO** y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO



Tribunal Supremo Electoral

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **AZUL**, a través de su Representante Legal, señor **José Fernando Contreras Rivera**, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CHIMALTENANGO, DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO**, integrada por los ciudadanos: **a) VICTOR MANUEL YOOL OVALLE**, candidato a **Alcalde Municipal**; **b) ESMERALDA ARACELY PÉREZ MONTÚFAR**, candidata a **Síndico Titular 2**; **c) MIGUEL ÁNGEL ESPITAL SÁNCHEZ**, candidato a **Síndico Suplente 1**; **d) CARLOS ALFREDO GÓMEZ SAPUT**, candidato a **Concejal Titular 1**; **e) JOSÉ RAFAEL FRANCISCO CAJAS HERNÁNDEZ**, candidato a **Concejal Titular 2**; **f) ELEODORO IXTUC CHUY**, candidato a **Concejal Titular 3**; **g) MARÍA VERÓNICA GUERRA TUBAC**, candidata a **Concejal Titular 4**; **h) MARCELINO RUMPICH TEPEU**, candidato a **Concejal Titular 5**; **i) LUCÍA GREGORIA TAHUAL PACACH**, candidata a **Concejal Titular 6**; **j) YOSELIN XIOMARA YOOL OJ**, candidata a **Concejal Titular 8**; **k) DAYLIN ARELY CUA SUBUYUC**, candidato a **Concejal Titular 9**; **l) RODOLFO YOOL OVALLE**, candidato a **Concejal Suplente 2**; **m) FELIPE PÉREZ MONTÚFAR**, candidato a **Concejal Suplente 3**; **y, n) DOMINGO COC CALGUA**, candidato a **Concejal Suplente 4**. **II. DECLARAR VACANTES** las casillas siguientes: **a) MARTA LORENA OJ ACUTÁ**, candidata a **Síndico Titular 1**; **b) ALEX NOÉ ORDÓÑEZ ROJAS**, candidato a **Síndico Titular 3**; **c) MARÍA CATALINA CANIL GONZÁLEZ**, candidata a **Concejal Titular 10**; **d) FLAVIO ALBERTO OLLEJ CAR**, candidato a **Concejal Suplente 1**, toda vez que, no presentaron la papelería de rigor para su debida inscripción; **y, e) Casilla de Concejal Titular 7**, en virtud que, la organización política no proclamó candidato. **III.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **IV. NOTIFÍQUESE.**



Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral

Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las nueve horas con cincuenta y dos minutos el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, en la octava calle dos guion veintinueve A, zona uno, NOTIFIQUÉ, al partido político **AZUL**, el contenido de la Resolución número PE-DGRC-181-2023 RJMJ/mmco, dictada por la Dirección del Registro de Ciudadanos, por cédula que entregué a: Peila Czech, quien de enterado (a) de conformidad SI firmó. DOY FE.

(f)


NOTIFICADO


Silvy Lone Aguilar
Notificadora
Dirección General
Registro de Ciudadanos

